



Factura: 001-200-000010501



20150101003P03726

NOTARIO(A) SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE

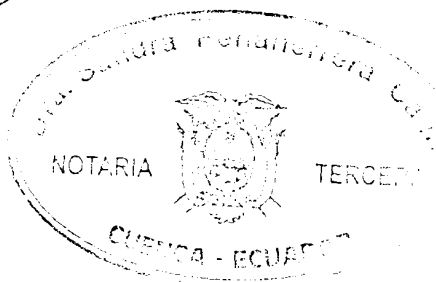
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CUENCA

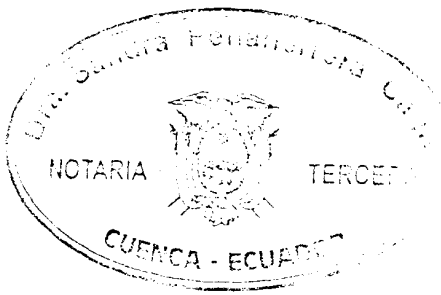
EXTRACTO

Escritura N°:	20150101003P03726						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GOTTIFREDI NEIRA FRANCISCO AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103471132	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	POZO NEIRA FABIAN TEODORO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105500276	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GOTTIFREDI&POZOABOGADOS C. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CUENCA





Uno

ESCRITURA PÚBLICA No.

2015-01-01-003-P03726

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA."

OTORGADA POR:

FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA y

FABIAN TEODORO POZO NEIRA

CUANTÍA: \$ 400,00 ✓

*******LT*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE**, **NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA**, portador de la cédula de ciudadanía número **0103471132** y **FABIAN TEODORO POZO NEIRA**, portador de la cédula de ciudadanía número **0105500276**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogados, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar sus documentos de identidad, en este acto de conocer doy fe, y luego de verificar

la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: el señor FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número **0103471132**; y, el señor FABIAN TEODORO POZO NEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número **0105500276**, todos ellos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, comparecen por sus propios derechos a la celebración del presente contrato, y declaran bajo juramento la veracidad y exactitud de sus nombres, nacionalidad y domicilio aquí indicados. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran bajo juramento su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de **“GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA.”**; se registrá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la



compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA:**

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA.".- Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y

Plazo: De conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y siete (137)

de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: **Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía de

responsabilidad limitada que se constituye es **"GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA."** de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo:**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de

Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, franquicias, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes establezcan.

Artículo Tercero: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social único dedicarse a las actividades de representación, consulta y asesoría jurídica y contable, incluyendo todas las ramas del derecho y todo tipo de procedimiento en sede judicial y administrativa, así como la preparación de todo tipo de documentos jurídicos. Podrá contratar libremente con todo tipo de personas naturales o jurídicas para la prestación de estos servicios, todo tipo de contratos y acuerdos no prohibidos por las leyes. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley que le fueren

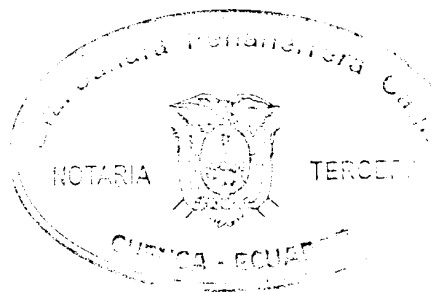
razonablemente necesarios o apropiados para la realización de su objeto social. Podrá además ejecutar y celebrar ocasional o aisladamente actos o contratos distintos a éste, con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o contribuciones razonables de orden cívico o carácter social, de acuerdo con el artículo tres (3) de la Ley de Compañías. **Artículo**

Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II**

Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y

Disminución de Capital: Artículo Quinto: Capital y Participaciones.- Los

comparecientes declaran bajo juramento que, el capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. Los comparecientes declaran bajo juramento: A) Que, el capital social con el que se constituye esta compañía, de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, es



Tres

íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA suscribe y paga DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que representan DOSCIENTAS PARTICIPACIONES; y FABIAN TEODORO POZO NEIRA suscribe y paga DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que representan DOSCIENTAS PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así, el capital suscrito y pagado de la compañía queda integrado de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado	PORCENTAJE
Francisco Agustín Gottifredi Neira	200	200	50%
Fabián Teodoro Pozo Neira	200	200	50%
TOTAL	400	400	100%

a) Los socios declaran bajo juramento de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento tres (103) de la Ley de compañías, que depositarán el capital pagado de la compañía en su totalidad, en numerario, en una cuenta en una institución bancaria a nombre de la compañía "GOTTIFREDI&POZO

ABOGADOS C. LTDA". **Artículo Sexto: De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales, de conformidad con la ley. **Artículo Séptimo: Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo: Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno: Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren,



de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo:**

Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero: Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo: Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social, esto es, setenta por ciento

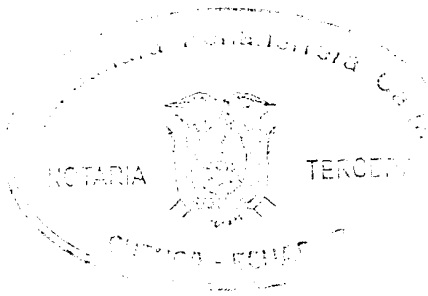
de los concurrentes a la sesión debidamente convocada. **Artículo Décimo**

Tercero: Disminución del Capital.- De conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social, cuando ello implique devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, sin embargo la Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa liquidación de su aporte. **Título III Ejercicio**

Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades: Artículo

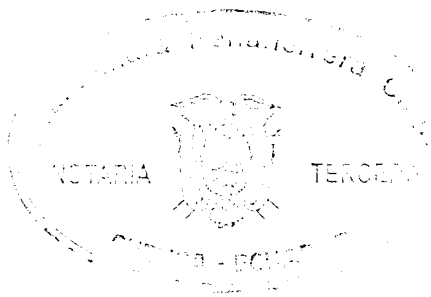
Décimo Cuarto: Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto: Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales



y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente, referente a la administración, forma de deliberación y resolución en la Junta General, funcionarios y administradores de la Compañía. **Artículo Décimo Sexto: Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Directorio, a su Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo: De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subroge y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General; y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo:**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno: Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo: Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover a los miembros del Directorio designados por la Junta General, que de conformidad a este estatuto serán además de los socios, dos miembros



designados por la Junta General que no serán socios de la Compañía. c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios o el Directorio, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; e) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; f) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; n) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, o) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo: Juntas Generales de**

Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero: Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto: Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo: Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta,



a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Podrán concurrir adicionalmente, con voz y sin voto, los miembros del directorio designados por la Junta General. **Artículo Vigésimo Octavo:**

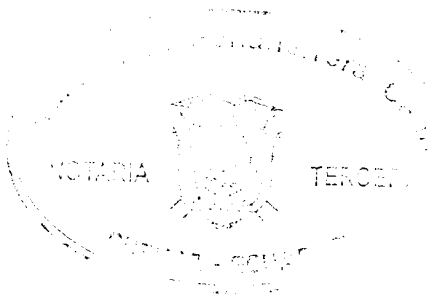
De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno: Del Directorio de la Compañía y su**

integración.- Este órgano de Administración de la Compañía estará integrado por la totalidad de los socios de la Compañía, más dos miembros designados por la Junta General quienes no serán socios de la compañía. Los miembros del Directorio designados por la Junta General durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de no realizarse una nueva designación, los miembros designados permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por decisión de la Asamblea General.

Artículo Trigésimo: Convocatorias a reunión de directorio.- Las

convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita, por correo electrónico o por cualquier medio del cual se pueda obtener constancia de entrega, dirigida a cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con dos días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. En caso de estar presentes todos los miembros del directorio, podrán instalarse en reunión universal sin necesidad de notificación previa, dejando constancia de este particular en el acta de la reunión. **Artículo Trigésimo Primero: Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas el gerente general de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. Cada miembro del directorio tendrá derecho a un voto. **Artículo Trigésimo Segundo: Quórum de instalación y decisión del Directorio.-** La Reunión de Directorio se instalará con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Tomará decisiones la mayoría numérica simple de los miembros presentes en la Reunión instalada. En caso de empate, el Presidente de la Compañía tendrá voto dirimente. **Artículo Trigésimo Tercero: Facultades del Directorio.-** Corresponde al directorio: a) Resolver sobre las proposiciones de la Gerencia General, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la

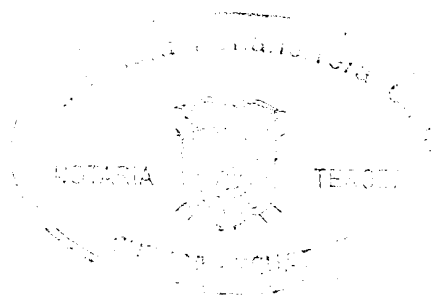


convocatoria o en el orden del día; b) Expedir los reglamentos que creyere del caso, incluido el Código de ética, Reglamento de Abogados Asociados, Manual de Imagen Corporativa, los reglamentos internos de trabajo, reglamentos de Seguridad y Salud, y demás legalmente requeridos; c) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera o por decisión del Directorio; d) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; e) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Dictar las Políticas y Directrices de todo tipo, incluidas las de Buen Gobierno Corporativo, Competencia y Prácticas Comerciales, que regirán y orientarán las actividades de la Compañía. g) Ejercer y ejecutar las demás atribuciones que le confiriere la Junta General de Socios. **Artículo Trigésimo Cuarto: Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Presidir el Directorio de la Compañía y sus reuniones. c) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la

compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo Quinto: Gerente**

General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General y del Directorio; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; asimismo, presentar al Directorio estos informes o cualquier información cuando le fuere requerida. h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la

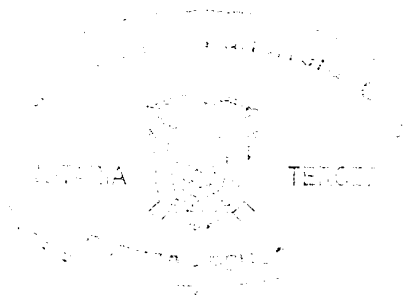


buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General y de Reunión de Directorio; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales; y, cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; l) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General y/o de Directorio; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía, salvo los casos en que requiera aprobación del Directorio; o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; p) Suscribir contratos civiles de todo tipo, en especial contratos con abogados que se asocien al Estudio Jurídico. q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, r) Cumplir y hacer cumplir el Código de ética; s) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Artículo Trigésimo Sexto:**

Designación de los primeros administradores.- los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de designar como primeros administradores de la compañía **"GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA"** a las siguientes personas: a) Como Gerente General de la Compañía, para el período estatutario establecido en el artículo trigésimo quinto del

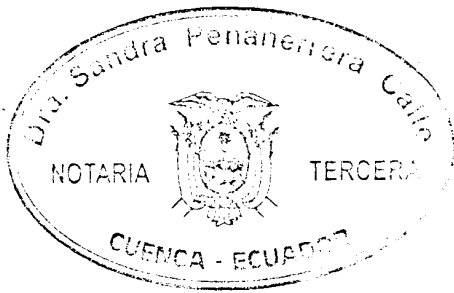
presente estatuto, se designa al Señor FABIAN TEODORO POZO NEIRA. b) Como Presidente de la Compañía, para el período estatutario establecido en el artículo trigésimo cuarto del presente estatuto, se designa al señor FRANCISCO AGUSTIN GOTTIFREDI NEIRA. c) Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General en su primera sesión, a convocarse dentro del plazo de 30 días contado desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. **Título V Disolución y Liquidación, Referencia Legal.**

Artículo Trigésimo Séptimo: Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Octavo: Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Francisco Gottifredi Neira y al abogado Fabián Teodoro Pozo Neira para que a su nombre inscriban la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE: FABIAN TEODORO POZO NEIRA. ABOGADO. MATRÍCULA 01-2013-219 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY y FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA. ABOGADO. MATRÍCULA 01-2009-7 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY”.-** Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los



Diez

otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley; quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mí cargo. A continuación se inserta el Documento Habilitantes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2015 06:30 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7707212

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0105500276 POZO NEIRA FABIAN TEODORO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/09/2015 06:30 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

08/09/2015 8.52 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

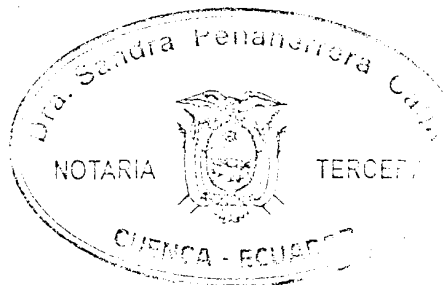


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que, la copia que antecede
en una fojas es igual al documento
que me fue exhibido para su constatación.
Cuenca, a 19 de Septiembre de 2015.



Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR





Hasta aquí queda inserto el Documento Habilitante. Léida esta escritura íntegramente, a los otorgantes, por mí la **Notaria**, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]

FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA

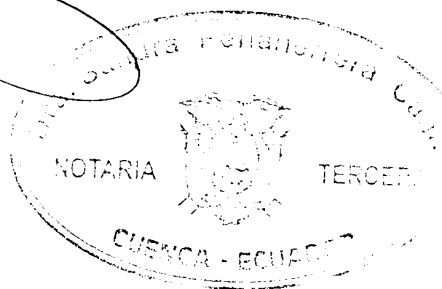
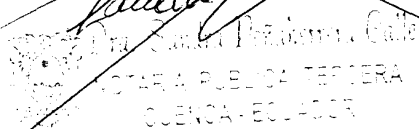
C.C. 0103471132

[Signature]

FABIAN TEODORO POZO NEIRA

C.C. 0105500276

[Signature]



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta ~~Tercera~~.....COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración. Cuenca,.....14.....de ~~Septiembre~~.....de 201...5



[Signature]
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº. **010347113-2**

APellidos y Nombres: **GOTTIFREDI NEIRA FRANCISCO AGUSTIN**

Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA SUCRE**

Fecha de Nacimiento: **1984-07-12**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

Conyugue: **MARIA BELEN BORRERO PERALTA**

NOTARIA

CUENCA - ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre: **GOTTIFREDI ROBERTO**

Apellidos y Nombres de la Madre: **NEIRA MARCIA LUCIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2013-06-20**

Fecha de Expiración: **2023-06-20**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4333V3222

000716887

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº. **010550027-6**

APellidos y Nombres: **POZO NEIRA FABIAN TEODORO**

Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA SUCRE**

Fecha de Nacimiento: **1990-08-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

Conyugue: **ANA BELEN CORDERO CUESTA**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre: **POZO ILLINGWORTH JULIO TEODORO**

Apellidos y Nombres de la Madre: **NEIRA ALVARADO LUCIA MAGDALENA**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2015-09-14**

Fecha de Expiración: **2025-09-14**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V2133V3222

001080043

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021 / **ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

021 - 0189 **0103471132**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
GOTTIFREDI NEIRA FRANCISCO AGUSTIN

AZUAY **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**
CUENCA **SAN SEBASTIAN** **0**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

032 / **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0287 **0105500276**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
POZO NEIRA FABIAN TEODORO

AZUAY **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**
CUENCA **SAGRARIO** **0**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

01

14 Septiembre

[Firma manuscrita]



TRÁMITE NÚMERO: 13190

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10000
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	791
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

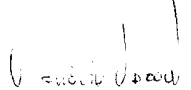
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /CUENCA /14/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GOTTIFREDI&POZO ABOGADOS C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

